

FIX ZAMUDIO Héctor.—*El juicio de amparo*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1964.

Seis estudios contiene esta obra: I) La garantía jurisdiccional de la Constitución Mexicana. Ensayo de una estructuración procesal del amparo; II) La aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional; III) Algunos problemas que plantea el amparo contra leyes; IV) Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana; V) Mandato de Seguridad y Juicio de Amparo; y VI) Panorama del Juicio de Amparo.

Realizados en épocas diversas tiene, sin embargo, unidad en el pensamiento del autor que reafirma sus tesis con la convicción de quien ha demostrado proposiciones que sirven de premisas a conclusiones aceptadas y que son la base de toda la estructura científica de las ideas expuestas.

Desde el punto de vista formal, el Investigador del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, aporta una información muy abundante que puede servir al estudiante y al estudioso para profundizar en el análisis de los problemas del juicio de amparo y de los procesales conexos. La bibliografía, tanto nacional como extranjera, es un alarde y una demostración de cultura jurídica poco común y revela que cada trabajo se ha hecho con conocimiento de lo que otros han opinado y de las enseñanzas de autorizados maestros.

El lenguaje empleado está impregnado de vocablos jurídicos cuyo significado va tomando carta de ciudadanía en nuestros medios universitarios y aún legislativos y judiciales. Hace algunos años hubiera sido difícil entender varios pasajes de la obra cuya terminología supone un estudio previo de instituciones ya conocidas, a pesar de su origen extraño. Es de hacer resaltar un mérito del autor: jamás llega a la pedantería de quienes envuelven en terminología confusa la falta de ideas claras.

En los diversos trabajos, el Profesor de la Facultad de Derecho, sustenta las tesis siguientes:

Existe un Derecho Procesal Constitucional, cuyo creador fue Kelsen —catedrático de la Universidad de Viena y Juez Constitucional en la Corte por él creada—. Puede considerarse el principio de esta disciplina el estudio sistemático que publicó en 1928, intitulado: *La Garantie Jurisdictionnelle de la Constitution (La Justice Constitutionnelle)*.

El Derecho Procesal Constitucional se ocupa del estudio de las garantías de la Constitución por lo que el Derecho Procesal de la Constitución Mexicana es aquel que se ocupa del examen de las garantías de la propia Ley Fundamental.

Esas garantías son tres, todas ellas de carácter jurisdiccional, y en tal virtud, constituyen tres procesos diversos: a). El represivo, que es conocido como juicio político o de responsabilidad, toda vez que se refiere a la responsabilidad oficial o política de los altos funcionarios; b). El que se contrae a las controversias entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como aquéllas en que la Federación fuese parte (artículo 105 Constitucional); y c). El proceso de amparo, que se contrae a toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la autoridad federal.

De todos ellos es el amparo el que debe considerarse como el proceso constitucional por antonomasia, en virtud de que constituye la garantía normal permanente de la Cons-

titución, en contradicción con los otros dos que son medios extraordinarios e intermitentes.

El amparo mexicano es a la vez "recurso de inconstitucionalidad, de amparo de garantías individuales y de casación".

El amparo como instrumento de defensa de la libertad humana ha servido como escudo protector que ha salvado a muchos inocentes del paredón, del tormento, de las confiscaciones, etc., y tiene una tramitación particular, en la cual imperan los principios de rapidez, flexibilidad, concentración y oralidad, especialmente en lo que respecta a la protección de los atributos de la personalidad humana.

El amparo contra leyes debe considerarse como el más genuino y estrictamente constitucional. Existen dos medios de impugnar la inconstitucionalidad de las leyes: a). La acción de inconstitucionalidad, que se hace valer en amparo indirecto, mediante el cual, en un verdadero proceso, se combate nada menos que a los órganos supremos del Estado que han intervenido en la formación de la ley impugnada; y b). El recurso de inconstitucionalidad de las leyes, en que no se enjuicia directamente a la ley, sino que se revisa la legalidad y constitucionalidad de una resolución judicial ordinaria y que se hace valer ante la Suprema Corte de Justicia en única instancia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito. En este amparo, la contraparte del afectado no está constituida por las autoridades que intervinieron en el procedimiento legislativo, sino por el juez común que en concepto del quejoso aplicó en su perjuicio una disposición inconstitucional.

El amparo-casación es el que opera como control de legalidad. En términos generales este amparo coincide con la secuela del "amparo directo" que puede ser civil, penal, laboral y administrativo y sigue los lineamientos clásicos de la casación, toda vez que en cuanto a sus motivos comprende los *errores in procedendo* y los *errores in iudicando*.

Por tanto, el amparo se tramita en dos formas esenciales: el directo y el indirecto, siendo el primero uni-instancial y el segundo bi-instancial.

La suspensión de los actos reclamados constituye una providencia cautelar, por cuanto significa una apreciación preliminar de la existencia de un derecho con el objeto de anticipar provisionalmente algunos efectos de la protección definitiva y por ese motivo, no sólo tiene eficacia puramente conservativa, sino constitutiva o parcial y provisionalmente restitutoria.

La sentencia de amparo está regida por cuatro principios fundamentales: a) *La relatividad*, pues se limita a los sujetos y objeto del litigio, excluyendo toda apreciación o declaración de carácter general; b) el *de estricto derecho*, que exige sujetarse a los términos de la demanda; c) el *de la suplencia de la queja* (opuesto al anterior), que se aplica en materia penal, laboral y agraria y en aquellos casos en que el acto reclamado se apoya en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; y d) el *de apreciar el acto tal como fue aprobado ante la autoridad responsable*.

No sería completa esta nota si no indicara yo algunas observaciones que hice como simple lector y que con el mayor respeto propongo a la consideración del laureado escritor:

El título de la obra *El juicio de amparo*, induce a un error, pues se supone que se trata de una sistemática exposición del tema, que bien pudo hacer el profesor Fix Zamudio, dada su preparación teórica y su práctica en la Suprema Corte de Justicia

de la Nación. Para nadie es un secreto que aún no se escribe la obra procesal que resuelva todos los problemas que en su diaria aplicación presenta la Ley de Amparo.

Las tesis básicas se repiten en todos los trabajos bajo diversos ángulos, lo mismo cuando se hace un parangón con el Mandato de Seguridad brasileño, que en la tesis recepcional del autor o en el "Panorama del Juicio de Amparo", último de los estudios que contiene la obra. Únicamente se salva de esta reiteración de puntos de vista, el magnífico elogio a Piero Calamandrei, que revela otras dotes del escritor.

Finalmente, creo que el afecto llevó a Fix Zamudio a citar a las mismas personas, en los mismos pasajes y en los mismos temas, reduciendo así el panorama de la investigación en los problemas fundamentales a quien va evacuando las citas con el deseo de diversa orientación científica.

Estas pequeñas observaciones en nada menguan los méritos de los trabajos agrupados en la obra que comento y sólo los apunto para resaltar la necesidad de que el autor se resuelva a escribir una obra didáctica, que será de suma utilidad para los estudios de nuestro proceso impugnativo federal de amparo.

José BECERRA BAUTISTA